

# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/SPS/GEN/681  
5 de abril de 2006

(06-1618)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original: español

## REGLAMENTO 258/97 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO SOBRE "NOVEL FOODS"

### Comunicación del Perú

La siguiente comunicación, recibida el 31 de marzo de 2006, se distribuye a petición de la Delegación del Perú.

1. El Perú desea presentar ante los Miembros de la OMC su preocupación comercial respecto al Reglamento N° 258/97 del Parlamento Europeo y del Consejo, cuya aplicación restringe el ingreso al mercado Europeo de ciertos alimentos e ingredientes alimentarios (a los que califica como "novel foods") que no fueron comercializados en Europa antes del 15 de mayo de 1997.
2. Como resultado de las políticas de promoción de las exportaciones no tradicionales y esfuerzos de cooperación internacional incluyendo recursos de los Estados miembros de las Comunidades Europeas, el potencial comercial de productos tradicionales exóticos se ha ido desarrollando de manera importante en las últimas décadas. Actualmente, productos peruanos con alto potencial como el camu-camu, la maca, el jugo de araza, la lúcuma y otras frutas amazónicas ingresan a importantes mercados como Japón y Estados Unidos.
3. En el trópico andino, del cual forma parte el Perú, se encuentra el origen de importantes recursos fitogenéticos que según estimaciones, proveen el 35% de la producción agroalimentaria e industrial del mundo que contribuyen a la seguridad alimentaria mundial. El Perú busca impulsar el uso sostenible de dicha biodiversidad a través del comercio sostenible, conforme a los objetivos de la Convención de Diversidad Biológica.
4. La preocupación del Perú radica en que la aplicación del Reglamento sobre "Novel Foods" está afectando directamente el comercio de los productos tradicionales exóticos derivados de nuestra mega-biodiversidad, impidiendo su ingreso al mercado de las Comunidades Europeas. Así por ejemplo, embarques de lúcuma deshidratada, que habían estado ingresando de manera regular por puertos de Italia y Portugal, al tratar de ingresar por el puerto de Valencia en España en el año 2000 fueron detenidos e impedidos de ingresar, calificándolo como nuevo ingrediente alimenticio y exigiendo que cumpla con el mencionado Reglamento. Recientemente, con fecha 23 de marzo de este año, en una carta dirigida a representantes del sector privado de Perú, la Comisión Europea también ha identificado al yacón (*Smallanthus sonchifolius*) - alimento consumido por los pobladores del Perú desde épocas precolombinas - como un alimento nuevo al no haber sido consumido en dicho mercado con anterioridad al 15 de mayo de 1997 por lo que su comercialización al interior de las Comunidades está sujeto a la emisión de una autorización conforme al Reglamento 258/97.

5. Según el Reglamento 258/97, para que un alimento calificado como nuevo ingrese a Europa debe seguir un proceso de registro largo, complejo y muy costoso, que incluye aportar información científica sobre la inocuidad del producto. Los requisitos solicitados por el Reglamento 258/97 involucran estudios clínicos que demandan inversiones significativas por cada producto a registrar y llevaría entre tres y cinco años para ser completados.

6. A pesar del interés mostrado por diversos importadores de los Estados Miembros de las Comunidades Europeas, el ingreso de productos tradicionales exóticos al mercado Europeo ha sido seriamente afectado por la existencia del Reglamento 258/97 y la forma como está siendo aplicado.

7. El Perú respeta y comprende la necesidad de proteger la salud del consumidor, pero el Reglamento 258/97 constituye en la práctica un obstáculo injustificado al comercio, pues en casi ocho años de vigencia del reglamento, los productos tradicionales exóticos resultaron discriminados por el único hecho de no haberse comercializado de manera significativa en Europa antes de una fecha totalmente arbitraria (mayo 1997), a pesar que estos productos tienen una historia importante de consumo humano seguro en los países de origen.

8. En este sentido, el Perú manifiesta su preocupación por la incompatibilidad en la aplicación del Reglamento 258/97 con los principios y obligaciones establecidos en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC, particularmente los Artículos 2.2, 5.1, 5.4 y 5.6 así como el Anexo C de dicho Acuerdo; así como por las implicancias que esta normativa está teniendo sobre los esfuerzos que conjuntamente las Comunidades Europeas y el Perú vienen realizando para facilitar el comercio sostenido.

9. Cabe destacar también el impacto social y económico que tiene el desarrollo del comercio de productos tradicionales exóticos en el marco de los esfuerzos de diversos países, entre ellos diversos Estados de las Comunidades Europeas, en la lucha contra la pobreza rural extrema, la sustitución de cultivos ilícitos como la coca y la conservación y uso sostenible de la biodiversidad.

10. Entendemos que la razón principal del Reglamento 258/97 fue reglamentar el comercio de los alimentos genéticamente modificados, los cuales actualmente están regidos por un reglamento propio. En ese contexto se enmarcaría el actual proceso de revisión de la mencionada normativa, pues actualmente dicho Reglamento parece equiparar a los productos tradicionales exóticos conocidos y consumidos en nuestro continente durante miles de años con los organismos genéticamente modificados.

11. El Perú reconoce la disposición y actitud positiva de las Comunidades Europeas para la revisión del Reglamento 258/97 y alienta a continuar en dicho esfuerzo. En tal sentido, reiteramos a las Comunidades Europeas la solicitud presentada por los embajadores de los países andinos ante la DG-SANCO en Bruselas, con fecha 27 de enero de 2006, que incluye los siguientes puntos:

- (a) Excluir definitivamente a los "productos o alimentos tradicionales exóticos" del alcance y cobertura de dicho Reglamento y de su versión modificada. Es decir, deberían eliminarse todo tipo de restricciones injustificadas al ingreso de dichos alimentos que cuenten con un historial de consumo seguro en el país de origen.
- (b) Transparencia y claridad en los procedimientos y definiciones que permitan acreditar, de ser el caso, el historial de consumo seguro en el país de origen sin afectar negativa o injustificadamente la exportación de esos productos.
- (c) Igualmente, los requisitos, pruebas y procedimientos deben ser proporcionales a la naturaleza de los alimentos de que se trate en atención a los riesgos que puedan suponer para el consumidor.

- (d) Armonización de los procesos y de la autoridad competente.
- (e) Todos los productos exóticos tradicionales deberán ser del dominio público y ninguna entidad privada podrá tener el acceso privilegiado al mercado europeo.
- (f) No duplicar ni adoptar medidas discriminatorias en contra de los productos exóticos tradicionales en lo que respecta a la verificación de su inocuidad para el consumo humano.

12. Asimismo, durante el proceso de revisión del Reglamento 258/97, reiteramos la solicitud recientemente presentada por los Embajadores de los países andinos en Bruselas a la DG- SANCO, con fecha 13 de marzo de 2006, referida a la necesidad de que las Comunidades Europeas adopten algún mecanismo o medida transitoria que excluya a los productos tradicionales exóticos de la aplicación de dicho Reglamento, hasta que se excluyan definitivamente en el nuevo Reglamento modificado.

13. Finalmente, agradeceríamos a las Comunidades Europeas que expliquen cuáles son los objetivos del citado Reglamento y cuál es la compatibilidad del mismo con los artículos antes mencionados del Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias. Asimismo, agradeceríamos conocer cuánto tiempo estiman que tomará el proceso para completar la revisión y emisión del nuevo Reglamento.

---